



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXL	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” VIERNES 17 DE ABRIL DE 2020	NÚMERO 11 SEXTA SECCIÓN
----------	--	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a que, respecto del cobro de colegiaturas, observen las determinantes que se especifican en los tres puntos resolutivos del presente Acuerdo.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** del Ejecutivo del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a que, respecto del cobro de colegiaturas, observen las determinantes que se especifican en los tres puntos resolutivos del presente Acuerdo.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Actualmente el país, a través de sus entidades federativas, ha adoptado diversas acciones para la contención de la enfermedad infecciosa identificada como coronavirus COVID-19, la cual pone en riesgo la salud y que, ante los niveles alarmantes de su propagación y gravedad, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el virus COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.

Una de las consecuencias de dicha pandemia, es la afectación a todos los estratos de la sociedad y a todas las disciplinas y profesiones en el colectivo poblano, pero el sistema jurídico nunca puede colapsarse; de modo tal, partimos de hechos conocidos, que implica una existencia y un cumplimiento ordinario de los contratos.

Sin embargo, el caso fortuito o de fuerza mayor trae consigo una teoría de la imprevisibilidad en donde las cosas pierden un parámetro de normalidad, bajo el principio de *rebus sic stantibus*; en el cual, el contrato obliga a los contratantes y debe ser puntualmente cumplido, ajustándose a la voluntad de las partes, pero siempre limitado materialmente por el caso fortuito o fuerza mayor.

Sin embargo, en Puebla tratamos de crear una cadena de solidaridad en estos momentos; no podemos pensar en ganar o en perder, sino en sanar, ya que la suma de todos los esfuerzos es la que nos sacará adelante como ciudadanos, como humanos, es el miramiento al otro, porque eso nos da la condición de humanos.

Como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 26, el Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman, por lo que se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar.

Independientemente del sistema escolar público, existen las escuelas privadas, que son elegidas por los padres de familia, y deben cubrir los programas oficiales de educación, así como actividades y materias que pueden ser

adicionales y complementarias a las impartidas en las escuelas públicas, tales como: idiomas, música, deportes, técnicas u oficios, así como horarios extendidos, servicio de comedor, transporte o instalaciones especiales, con un costo establecido.

Dichas Instituciones realizan los cobros correspondientes, de acuerdo a los servicios prestados, cuotas que deben estar establecidas en moneda nacional y según el grado de estudios, mismas que no pueden aumentar de manera unilateral, ni establecerse aportaciones extraordinarias a los padres de familia.

Ante una contingencia, las instituciones de educación privadas, deben colaborar con la sociedad, ya que si bien no se elimina la obligación del pago de los servicios, al estar denominada la contingencia como fuerza mayor, y las escuelas privadas, no pueden continuar otorgando las clases presenciales respectivas; es necesario reconsiderar y acordar una cuota reducida o una adecuación en el pago de colegiaturas sin intereses, para no perjudicar la economía de los padres de familia que, ante el impacto de la pandemia, se encuentra muy afectada.

En mérito de lo anterior y considerando la protección a la economía de las familias poblanas en virtud de los pagos de colegiaturas a instituciones de educación privada; con fundamento en los artículos 3 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 70, 79 fracciones II y XXVIII, 81 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracción IV, 84 y 88 fracción I de la Ley Educación del Estado de Puebla, así como 1, 2, 5, 9, 26, 31 fracciones I y XIII, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a no cobrar o condonar las cuotas y/o colegiaturas a quienes sean los que hagan frente al pago de éstas y hayan sido despedidos de sus trabajos y que sea legalmente comprobable dentro de la temporalidad de esta pandemia.

**SEGUNDO.** Se recomienda a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla a realizar el cobro al 75% (setenta y cinco por ciento) de los montos establecidos como colegiatura al inicio del ciclo escolar, evitando el cobro de cuotas especiales o extraordinarias, así como el de intereses o recargos.

**TERCERO.** Por cuestión humanitaria, se exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, implementen un Sistema de pagos diferido a quienes no puedan pagar las colegiaturas durante el tiempo que dura la pandemia.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica.